

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 63 DE 2020

(miércoles 18 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS EN EL ÁMBITO DE REINSTALACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DERIVADAS DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL GOBIERNO NACIONAL A CAUSA DEL COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO
ALCANTARILLADO Y ASEO DE FUNZA,**

en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Como es de conocimiento nacional, el virus COVID 19, catalogado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ingreso al territorio nacional presentando casos positivos en la capital del país, y más recientemente con un caso en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaro la emergencia sanitaria en todo el país por causa del Coronavirus COVID - 19 y adopto medidas de prevención y contención del virus.

Que mediante Decreto 137 del 12 de marzo expedido por el Gobernador de Cundinamarca se decretó la alerta amarilla para el Departamento y en concordancia a través del Decreto 140 del 16 de marzo, también se declaró situación de calamidad en el Departamento de Cundinamarca a fin de contener el Virus, COVID – 19.

Que mediante Decreto No. 041 del 17 de marzo de 2020, el alcalde Municipal adopto medidas para la preservación y mantenimiento del orden público e implemento acciones frente a la contención de la pandemia del COVID 19 en el Municipio de Funza.

Que la medida más efectiva para prevenir el COVID-19 es lavarse las manos correctamente, con agua y jabón de manera frecuente, lo cual contribuye a la reducción del riesgo de contraer coronavirus en hasta un 50%, de ahí la



importancia de generar herramientas que permitan que los habitantes del municipio de Funza dispongan de acceso al agua potable en sus domicilios.

Que, para incrementar la eficacia de las medidas sanitarias, no puede presentarse hogares sin acceso al agua potable y al saneamiento básico mientras dura la emergencia sanitaria.

Que mediante Resolución Administrativa No. 045 del 25 de febrero de 2020 se actualizan las tarifas para la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en la Empresa Municipal de Acueducto, alcantarillado y Aseo de Funza "EMAAF ESP."

Qué el artículo 125 de la ley 142 de 1994 establece "... Actualización de las tarifas. Durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las formulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la formula."

Que este incremento había sido anunciado, en cumplimiento de las resoluciones CRA 151 de 2001 artículo 5.1.1.2, CRA 403 de 2006, CRA 688 de 2014, CRA 735 de 2015 y CRA 810 de 2017.

Que, en virtud de lo anterior, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico expidió Resolución CRA 911 de 2000 de 17 de marzo de 2020, en ejercicio de sus funciones, impartió las ordenes e instrucciones a los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado a fin de que procedan de manera inmediata y por única vez, con la reinstalación y/o reconexión, según corresponda, a los usuarios y/o suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en condición de suspensión o corte además de suspender la aplicación de la actualización de tarifas.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la EMAAF E.S.P.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente el incremento tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de manera temporal y por el periodo de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconectar y Reinstalar del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos, o con corte, con el fin de proveerles el servicio de agua potable correspondiente al consumo básico, con la celeridad que amerita la emergencia sanitaria.



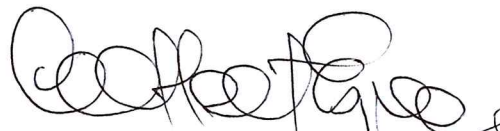
Parágrafo. La reconexión del servicio no implica la condonación de la deuda que generó la suspensión del servicio. Los suscriptores sujetos a esta medida deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DE LA MEDIDA. Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplicarán por el término que dure la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Funza Cundinamarca, a los diecisiete (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



CARLOS HECTOR ESPINOSA CORREA
GERENTE EMAAF E.S.P.

Revisó: Sandra Garzón Bolívar / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sandra Patricia Corredor Reyes/ Abogada Contratista



Calle 16 No. 16-04 Funza (Cundinamarca)
P.B.X. 822 14 50 FAX: 822 01 67 CEL. 3118875844
e-mail: info@emaafesp.gov.co
C.P. 250020 www.emaafesp.gov.co